

VI-00077-F-2026

'[DENUNCIANTE_1]' EN REPRESENTACION ([NOMBRE_1] Y [NOMBRE_2]) S/
SITUACION

Viedma, 03 de julio de 2026.-

Sin perjuicio que, conforme surge de las constancias de autos, no ha sido ratificada la gestión conforme fuera ordenado en el punto 8 de la sentencia de fecha 05/05/2026, estese a lo que se provee a continuación.-

En el día de la fecha se presentó la Dra. María Gabriela Sánchez invocando gestión procesal en representación de la Sra. [DENUNCIANTE_1] y solicitó la prórroga de las medidas oportunamente dispuestas en atención al temor manifestado por la denunciante y en tanto se regulariza la situación de los niños [VÍCTIMA_1] y [VÍCTIMA_2], en el trámite de guarda.-

Así, teniendo en cuenta la naturaleza y objeto de la presente acción, que tiene por finalidad hacer cesar hechos de violencia y a los fines de resguardar la integridad psicofísica la Sra. [DENUNCIANTE_1] y los niños [VÍCTIMA_1] y [VÍCTIMA_2], en los términos del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

1) PRORROGAR las medidas cautelares oportunamente dispuestas en autos y, en consecuencia, RECORDAR a la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN TIPO y que DEBE CESAR INMEDIATAMENTE LA VIOLENCIA EJERCIDA contra la Sra. [DENUNCIANTE_1], ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia la denunciante o gritar delante de ella, generar temor ante amenazas de abandono o tendientes a restringir sus libertades, hostigarlos y/o controlarlos personalmente, por las redes o en forma telefónica o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, Tik Tok, Messenger, instagram), tanto de manera directa como indirecta.-

2) RECORDAR a la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN

TIPO y que DEBE CESAR INMEDIATAMENTE LA VIOLENCIA EJERCIDA contra los niños [VÍCTIMA_1] (DNI N° [DNI_VÍCTIMA_1]) y [VÍCTIMA_2] (DNI N° [DNI_VÍCTIMA_2]), ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica y/o emocional. Se hace saber que por el artículo 647 del Código Civil y Comercial se encuentra prohibido el castigo corporal en cualquiera de sus formas, los malos tratos y cualquier hecho que lesione o menoscabe física o psíquicamente a los niños o adolescentes por parte de sus padres.-

3) Disponer la continuidad de la medida de prohibición de acercamiento en un radio de 300 metros de la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] hacia la Sra. [DENUNCIANTE_1] y a los niños [VÍCTIMA_1] y [VÍCTIMA_2], como así también a la vivienda donde residen sita en [DIRECCION_1], o bien donde ellos se encuentren. Se hace saber a la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que en caso de verlos en algún lugar deberá inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto.-

4) La presente medida estará vigente hasta el día 06/08/2026 (art. 150 del CPF).-

5) Hacer saber a la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno, pudiendo ser condenada por dicho delito (prisión), asimismo que en caso que la policía la encuentre desobedeciendo esta orden puede, sin orden judicial previa, arrestarla y notificar a la sede penal a fin de ser imputada.-

6) Hacer saber a la Sra. [DENUNCIANTE_1] que, sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos -las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas, deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y la de los niños involucrados y, por tanto no podrá acercarse tampoco al domicilio o donde se encuentre la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y ante situaciones como la descripta en la denuncia formulada y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, deberá llamar al 911 y realizar las pertinentes presentaciones.-

7) RECORDAR a la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que para ejercer sus derechos deberán presentarse con la asistencia de abogado/a en el presente trámite, para lo que podrá ser asistido por Defensoría Oficial (celular 2920255511) o un abogado/a particular de su confianza.-

8) Librar oficio a la Senaf, con copia del escrito a despacho y de la presente

resolución, a fin que tome conocimiento de la prórroga de medidas aquí dispuesta y del requerimiento por parte de la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] de tomar contacto con sus hijos, debiendo informar al respecto en el plazo de 10 días sugiriendo, en caso de considerarlo pertinente, estrategias y un plan de acción para la revinculación materno-filial. Asimismo, se hace recuerda al organismo proteccional que, de considerarse pertinente, deberá implementar las medidas necesarias en resguardo de la integridad psicofísica de los niños involucrados, las que deberán ser presentadas en la forma correspondiente, de conformidad con previsto por la ley D 4109. Oficiar a cargo de parte interesada.-

9) Intimar a la Dra. María Gabriela Sánchez a ratificar la gestión procesal en autos, en el plazo de 5 días hábiles (cfr. último párrafo del art. 44 CPCC) presentando el correspondiente escrito, bajo el apercibimiento de decretar la nulidad de todo lo actuado (artículo 44 -2º párrafo del CPCC - cfr. art. 230 CPF).-

10) Poner en conocimiento a la Comisaría que corresponda que en caso de advertir o ser denunciada la violación a la medida de prohibición de acercamiento que aquí se dispone, deberán adoptar las medidas que fueran necesarias en el marco de sus facultades preventivas de manera de resguardar a la víctima y su grupo familiar.-

11) Correr vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces mediante movimiento en el sistema PUMA.-

12) Notificar a la Sra. [DENUNCIANTE_1] automáticamente en los términos de los arts. 38 y 120 del CPCC (cfr. art. 269 del CPF) y a la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], en forma personal, a cargo de parte interesada, pudiendo también notificar por intermedio de la Comisaría de la Familia, debiendo ésta oportunamente acompañar la constancia a la OTIF.-

13) Librar oficio, a cargo de parte interesada, a la Comisaría de la Familia a fin de poner en conocimiento que se han prorrogado las medidas cautelares hasta el día 06/08/2026. Adjuntar copia de la presente.-

14) Registrar y protocolizar.-

ANA CAROLINA SCOCCIA
JUEZA